

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

| | |
|--|----------|
| I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA | 6 |
| 1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO | 6 |
| -TRÁMITE: | 6 |
| DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA. | 6 |
| 2. PROYECTOS DE LEY | 7 |
| -NUEVOS: | 7 |
| VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS. | 7 |
| CONTRATACIÓN ESTATAL. | 7 |
| RECAUDO DEL PEAJE EN CONTRATOS DE CONCESIÓN VIAL. | 7 |
| SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. | 7 |
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. | 8 |

| | |
|---|----|
| REQUISITO DE GRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. | 8 |
| COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES. | 8 |
| UNIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y DE COMERCIO. | 8 |
| -TRÁMITE: | 8 |
| FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. | 8 |
| PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS. | 8 |
| ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS. | 9 |
| ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL. | 9 |
| AMBIENTE LIBRE DE PLOMO. | 9 |
| SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN SALUD. | 9 |
| CONVIVENCIA ESCOLAR. | 10 |
| VOCALES DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. | 10 |
| PENSIÓN FAMILIAR. | 10 |
| DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. | 10 |
| PRODUCCIÓN DE PANELA. | 10 |
| DERECHOS PECUNIARIOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. | 10 |
| PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN. | 11 |
| CONTENIDOS CREATIVOS DIGITALES. | 11 |

| | |
|--|----|
| CRÉDITOS DEL ICETEX. | 11 |
| AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. | 11 |
| PRIMERA EMPRESA. | 11 |
| HURTO DE GANADO. | 12 |
| SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO. | 12 |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. | 12 |
| MATERIALES PLÁSTICOS EN SAN ANDRÉS. | 12 |
| FOMENTO DE LA REFORESTACIÓN. | 12 |
| EDUCACIÓN SUPERIOR PARA INDÍGENAS. | 13 |
| TRABAJO DE LA POBLACIÓN RURAL. | 13 |
| MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. | 13 |
| PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. | 13 |
| DERECHO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. | 13 |
| LIBRANZA. | 14 |
| SECTOR DE AGUA POTABLE. | 14 |
| CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR. | 14 |
| PATRIMONIO CULTURAL LLANERO. | 14 |
| PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COMESTIBLES. | 14 |

| | |
|--|----|
| 3. LEYES SANCIONADAS | 15 |
| LEY 1877 DE 2018. | 15 |
| LEY 1878 DE 2018. | 15 |
| LEY 1879 DE 2018. | 15 |
| LEY 1880 DE 2018. | 15 |
| LEY 1881 DE 2018. | 15 |
| LEY 1882 DE 2018. | 15 |
| LEY 1883 DE 2018. | 16 |
| II. JURISPRUDENCIA | 16 |
| CORTE CONSTITUCIONAL | 16 |
| SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD | 16 |
| ARTÍCULO 2267 DEL CÓDIGO CIVIL. | 16 |
| LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | 18 |
| III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | 25 |
| DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: | 25 |
| DECRETO 026 DE 2018. | 25 |
| DECRETO 050 DE 2018. | 25 |
| DECRETO 051 DE 2018. | 26 |

| | |
|-----------------------------|----|
| DECRETO 058 DE 2018. | 26 |
| DECRETO 059 DE 2018. | 26 |
| DECRETO 090 DE 2018. | 26 |
| DECRETO 121 DE 2018. | 26 |
| DECRETO 133 DE 2018. | 26 |
| DECRETO 209 DE 2018. | 26 |



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 275
ENERO 2018

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de enero de 2018.

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Derecho a la doble instancia.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la

ponencia para cuarto debate (segunda vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política, y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria. Gacetas 13 y 15 de 2018.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Vehículos automotores con cambios en las características.

Proyecto de Ley número 188 de 2018 Senado. Modifica la Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en relación con los vehículos automotores que tienen modificaciones o cambios en las características que los identifican. Gaceta 02 de 2018.

Contratación estatal.

Proyecto de Ley número 199 de 2017 Cámara. Introduce algunas disposiciones en materia de contratación estatal, para crear mecanismos de transparencia en los contratos que el estado suscriba con terceros. Gaceta 10 de 2018.

Recaudo del peaje en contratos de concesión vial.

Proyecto de Ley número 200 de 2017 Cámara. Su intención es crear el artículo 32A de la Ley 105 de 1993, y regular las cláusulas de eficiencia en el recaudo del peaje en los contratos de concesión vial. Gaceta 10 de 2018.

Sistema General de Pensiones.

Proyecto de Ley número 203 de 2017 Cámara. Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones, y dicta disposiciones en relación al número de semanas y la edad necesarias para acceder a la pensión de invalidez y de sobreviviente. Gaceta 10 de 2018.

Procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos.

Proyecto de Ley número 204 de 2017 Cámara. Tiene como propósito otorgar doble instancia al procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos, en un término para resolver la apelación máximo de dos meses. Gaceta 10 de 2018.

Requisito de grado en las instituciones de educación superior.

Proyecto de Ley número 205 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo establecer como requisito de grado un modelo de negocio viable en alternativa a los existentes en las instituciones de educación superior. Gaceta 11 de 2018.

Comercialización de animales.

Proyecto de Ley número 206 de 2017 Cámara. Tiene como propósito regular la actividad de los criaderos y la comercialización de animales en el territorio colombiano. Gaceta 11 de 2018.

Unificación del Código Civil y de Comercio.

Proyecto de Ley número 201 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad unificar el Código Civil y de Comercio de la República de Colombia. Gaceta 12 de 2018.

-Trámite:

Financiación sostenible de la educación superior.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 262 de 2017 Cámara, 174 de 2017 Senado. Crea la contribución solidaria a la educación superior, y dicta otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior. Gaceta 02 de 2018.

Pérdida y el desperdicio de alimentos.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 127 de 2017 Senado. Crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos,

contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. Gaceta 05 de 2018.

Ataques con agentes químicos.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 101 de 2017 Senado. Dicta normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad. Gaceta 05 de 2018.

Enfermedad o accidente laboral.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 109 de 2017 Senado. Establece la reglamentación del sistema de calificación del origen de la enfermedad, la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, y el adecuado procedimiento de las Juntas Médico-Laborales. Gaceta 05 de 2018.

Ambiente libre de plomo.

Se presentó concepto jurídico de Colciencias al Proyecto de Ley número 26 de 2017 Senado. Establece disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, y fija límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país. Gaceta 05 de 2018.

Servicio social obligatorio en salud.

Se presentó concepto jurídico de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) al Proyecto de Ley número 38 de 2016 Senado, 130 de 2017 Cámara. Reglamenta el servicio social obligatorio prestado por los profesionales de la salud, con el fin de que se les brinde las condiciones justas y se les garanticen los derechos fundamentales a los profesionales que en desempeño de su profesión contribuyen a la solución de los problemas de salud, en todo el territorio nacional. Gaceta 05 de 2018.

Convivencia escolar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 062 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1620 de 2013, y crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Gaceta 07 de 2018.

Vocales de control de servicios públicos domiciliarios.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 149 de 2017 Cámara. Tiene como propósito reconocer y fortalecer la labor que ejercen los vocales de control de servicios públicos domiciliarios. Gaceta 07 de 2018.

Pensión familiar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 144 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad modificar parcialmente los artículos 2° y 3° de la Ley 1580 de 2012, con relación a aspectos referentes a la pensión familiar. Gaceta 07 de 2018.

Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 180 de 2017 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 743 de 2002, para fortalecer y propiciar la efectiva participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal. Gaceta 07 de 2018.

Producción de panela.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 113 de 2017 Cámara. Busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles paneleras en Colombia, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados en el país, y proteger y fortalecer, de manera especial, la producción y el bienestar de pequeños y medianos productores. Gaceta 08 de 2018.

Derechos pecuniarios en instituciones de educación superior.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 154 de 2017 Cámara. Reforma el artículo 122 de la Ley 30 de

1992, que regula los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior. Gaceta 08 de 2018.

Programa Familias en Acción.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 127 de 2016 Senado, 120 de 2017 Cámara. Adopta criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. Gaceta 08 de 2018.

Contenidos creativos digitales.

Se presentó informe de conciliación al Proyecto de Ley número 020 de 2016 Cámara, 263 de 2017 Senado. Fomenta la producción del blog y otros contenidos creativos digitales a través de las diferentes plataformas tecnológicas. Gaceta 09 de 2018.

Créditos del Icetex.

Se presentó informe de conciliación al Proyecto de Ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2016 Cámara, 74 de 2017 Senado. Tiene como finalidad regular el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex. Gaceta 09 de 2018.

Autonomía universitaria.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 111 de 2016 Senado, 300 de 2017 Cámara. Reglamenta la autonomía de las Instituciones Técnicas, Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas que no son Universidades de conformidad con la Ley 30 de 1992. Gaceta 09 de 2018.

Primera empresa.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 169 de 2017 Cámara, 142 de 2017 Senado. Tiene como propósito crear un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, y promover la creación de primera empresa o empresa en etapa temprana en Colombia. Gaceta 09 de 2018.

Hurto de ganado.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000, con el objetivo de crear los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, y así afrontar el aumento de los índices del delito de hurto sobre ganado. Gaceta 09 de 2018.

Seguridad social para los conductores de servicio público.

Se presentó ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 307 de 2017 Cámara, 05 de 2016 Senado. Reglamenta la seguridad social integral para los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto. Gaceta 09 de 2018.

Banco Agrario de Colombia.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 181 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia (BAC) sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales. Gaceta 11 de 2018.

Materiales plásticos en San Andrés.

Se presentó texto aprobado en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 110 de 2017 Cámara. Regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Gaceta 13 de 2018.

Fomento de la reforestación.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 068 de 2016 Cámara. Tiene como finalidad crear medidas para fomentar la reforestación no comercial. Gaceta 13 de 2018.

Educación superior para indígenas.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 104 de 2017 Cámara. Convierte en política de estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas. Gacetas 13 y 15 de 2018.

Trabajo de la población rural.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 123 de 2017 Cámara. Tiene como propósito dictar disposiciones relacionadas con la dignificación del trabajo de la población rural en Colombia, y el establecimiento de un piso de protección social mínimo. Gaceta 13 de 2018.

Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 151 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 131 y 134 de la Ley 1438 de 2011, en relación con aspectos concernientes a las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud. Gacetas 13 y 15 de 2018.

Procedimientos con fines estéticos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 158 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 186 de 2016 Cámara. Tiene por objeto regular la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gaceta 13 de 2018.

Derecho de asignación de retiro.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 212 de 2017 Senado, 179 de 2017 Cámara. Establece el tiempo de vinculación de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro. Gacetas 13 y 15 de 2018.

Libranza.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 34 de 2016 Senado, 221 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1527 de 2012 por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo. Gacetas 13 y 15 de 2018.

Sector de agua potable.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 188 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad modificar parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico. Gaceta 15 de 2018.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado, 302 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad brindar condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Gaceta 15 de 2018.

Patrimonio cultural llanero.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Cultura al Proyecto de Ley número 235 de 2017 Senado, 141 de 2017 Cámara. Pretende hacer el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera, e insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero. Gaceta 15 de 2018.

Publicidad de productos comestibles.

Se presentó carta de comentarios de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) al Proyecto de Ley número 022 de 2017 Cámara. Establece medidas de promoción y protección para niñas, niños y adolescentes a través de la regulación de la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daños a la salud. Gaceta 15 de 2018.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1877 de 2018.

(09/01). Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986. 50.471.

Ley 1878 de 2018.

(09/01). Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. 50.471.

Ley 1879 de 2018.

(09/01). Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014. 50.471.

Ley 1880 de 2018.

(09/01). Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV", hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su "Anexo V", adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su "Anexo VI", adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005. 50.471.

Ley 1881 de 2018.

(15/01). Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones. 50.477.

Ley 1882 de 2018.

(15/01). Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. 50.477.

Ley 1883 de 2018.

(24/01). Por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial a Turbo Antioquia. 50.486.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículo 2267 del Código Civil.

“... ”

En el presente caso, la Corte debía resolver si la expresión “sirvientes” contenido en el artículo 2267 del Código Civil, resulta contraria a los principios de dignidad humana e igualdad contenidos en los artículos 1º y 13 de la Constitución Política.

De manera previa, la corporación constató que en el presente asunto no se configuraba cosa juzgada, no obstante que con anterioridad se había pronunciado en relación con otras demandas formuladas contra diversas disposiciones del Código Civil que también utilizan ese vocablo, cuales son, las sentencias C-1235/05 (artículo 2349), C-190/17 (artículo 1119), C-383 de 2017 (artículo 2075) y en la sentencia C-390/17 (artículo 2072). En todos estos fallos, se declaró la inconstitucionalidad de la expresión “sirvientes” y se sustituyó por los términos trabajadores o empleados, con fundamento en que el uso de dicho vocablo resultaba discriminatorio y lesivo de la igualdad y dignidad humana. Sin embargo, en este caso, la expresión lingüística está contenida en una disposición legal distinta que hace parte de un contexto normativo diferente al de los artículos examinados en las sentencias anteriores, de modo que no se cumplen las condiciones exigidas por la jurisprudencia, para que exista cosa juzgada constitucional.

La Corte reiteró la posibilidad de efectuar un control de constitucionalidad del lenguaje utilizado por el legislador, quien está en la obligación de hacer que el mismo “no exprese o admita interpretaciones claramente contrarias

a los principios, valores y derechos reconocidos por la Constitución, en especial, frente a grupos vulnerables o especialmente protegidos” (Sentencia C-190/17).

Del examen adelantado de conformidad con los criterios establecidos por la jurisprudencia, para determinar la constitucionalidad de expresiones lingüísticas contenidas en la ley, el Tribunal concluyó que la expresión “sirvientes” desconoce los artículos 1º y 13 de la Constitución Política por las siguientes razones:

Desde el punto de vista lingüístico, la expresión “sirvientes” podría considerarse precisa para designar la relación de subordinación de ciertos empleados o trabajadores como se advierte en las acepciones de dicho término en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, al definir sirviente como la persona “que sirve”; “que sirve como criado”; o “adscrita al manejo de un artefacto”.

Hoy, sin embargo, en el actual contexto social y cultural, el término empleado por el legislador en el Código Civil admite un significado que resulta discriminatorio y degradante de la condición humana, que atenta contra la dignidad de la persona que cumple una labor o presta un servicio a favor de otra, a cambio de una contraprestación económica. Si bien es claro que las consideraciones que existían en la época en la que se elaboró el Código Civil suponían condiciones y usos sociales de la expresión demandada, actualmente no encuentran sustento dentro de un sistema jurídico respetuoso de las libertades humanas y de derechos fundamentales de las personas.

A juicio de la Corte, de manera evidente, la expresión “sirvientes” infringe el artículo 1º de la Constitución que se funda en el respeto a la dignidad humana, principio fundamental del Estado Social de Derecho y la obligación de trato igual y no discriminatorio a toda persona. A lo ya observado, se agrega que cualquier forma de relación de subordinación de quien presta un servicio o desarrolla un trabajo con una contraprestación asimilable una relación servidumbre está proscrita de nuestro ordenamiento jurídico, no solo por la prohibición prevista en el artículo 17 de la Carta Política, sino porque resulta contraria a los tratados de derechos humanos vigentes en Colombia, por implicar una vulneración de la dignidad humana.

Teniendo en cuenta que la declaración de inexecutable del vocablo acusado, dejaría sin sentido el artículo 2267 de la Ley 57 de 1887, por ser un elemento esencial de la regla de responsabilidad extracontractual que allí se establece, y que la inconstitucionalidad que se declara no se proyecta sobre el resto del contenido de la norma, sino que se circunscribe al término lingüístico empleado en la ley, la Corte procedió de la misma manera que lo ha hecho en anteriores oportunidades, a disponer que en adelante el vocablo “sirvientes” debe sustituirse por expresiones equivalentes que no tienen connotación inconstitucional.

4. Salvamento de voto

El magistrado Carlos Bernal Pulido se apartó de la decisión de inexecutable adoptada en relación con el vocablo sirvientes contenido en el artículo 2267 del Código Civil, toda vez que en su concepto, la expresión normativa demandada admitía una interpretación acorde con la Constitución Política y por ende, lo adecuado era declarar la executable condicionada de la citada expresión.

A su juicio, no era clara la competencia de la Corte Constitucional para reemplazar palabras contenidas en la ley. Habida cuenta que la demanda no cuestionó la constitucionalidad del contenido normativo del artículo 2267 sino el lenguaje utilizado por el legislador, el problema jurídico planteado debía haberse resuelto a la luz del principio de conservación del derecho y en esa medida, interpretar la norma en el sentido que la expresión sirvientes equivale a trabajadores, empleados o contratistas, o cualquier otra similar que se utilice para referirse al individuo que desarrolla actividades o presta servicios personales a favor de otra, a cambio de una contraprestación económica y en razón de una relación jurídica que las vincula.

De esta forma, se excluye el entendimiento peyorativo o discriminatorio de la norma y a la vez se mantiene íntegro el texto legal, sin alterar el ámbito de aplicación del artículo 2267”.

Enero 24 de 2018. Expediente D-11870. Sentencia C-001 de 2018. Magistrada ponente: Doctora Diana Fajardo Rivera.

Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

“...

Dado el alto número de disposiciones demandadas, luego de su identificación, agrupación, transcripción y resalto de los apartes que se cuestionaron, de conformidad con su publicación en el Diario Oficial 50.101 de diciembre 29 de 2016, el estudio de constitucionalidad se abordó de conformidad con el siguiente orden expositivo: (i) se presentaron los cargos formulados por el demandante y por la coadyuvante; (ii) se hizo referencia a los conceptos de los diferentes intervinientes en el proceso; (iii) se refirió la intervención del Ministerio Público; (iv) se valoró la aptitud de los cargos formulados y, solo respecto de aquellos que superaron este examen, finalmente; (v) se plantearon los problemas jurídicos que suponía el estudio de la respectiva disposición y se realizó el examen de constitucionalidad pertinente.

En cuanto a la valoración de los cargos, esta se hizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991 y respecto de aquellos que formularon presuntos desconocimientos del principio de igualdad, de

conformidad con las cargas que respecto de este ha considerado necesarias la jurisprudencia constitucional. En cuanto al primer aspecto, se señaló que el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991 regula el contenido de las demandas en las acciones públicas de inconstitucionalidad. De esta disposición, la jurisprudencia de la Corte ha considerado como necesarios para un pronunciamiento de fondo, i) la delimitación precisa del objeto demandado, ii) el concepto de violación, que debe caracterizarse por su claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia y iii) la razón por la cual la Corte es competente para conocer del asunto. Con relación al segundo aspecto, el control constitucional por la vulneración del principio de igualdad, esta Corte, de manera reiterada, ha determinado que los ciudadanos demandantes tienen el deber de cumplir con las siguientes cargas argumentativas:

“(i) determinar cuál es el criterio de comparación (‘patrón de igualdad’ o tertium comparationis), pues antes de conocer si se trata de supuestos iguales o diferentes en primer lugar debe conocer si aquellos son susceptibles de comparación y si se comparan sujetos de la misma naturaleza; (ii) debe definir si desde la perspectiva fáctica y jurídica existe tratamiento desigual entre iguales o igual entre disímiles y, (iii) debe averiguar si el tratamiento distinto está constitucionalmente justificado, eso es, si las situaciones objeto de comparación, desde la Constitución, ameritan un trato diferente o deben ser tratadas en forma igual” (en idéntico sentido, las sentencias C-826 de 2008, C-886 de 2010 y C-240 de 2014).

Para el análisis de aptitud de los cargos que plantearon un presunto desconocimiento de los principios de equidad, justicia y progresividad tributaria, según la jurisprudencia constitucional, el juzgamiento de estas disposiciones no se puede realizar de manera aislada, en la medida en que “estos principios se predicán del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular” (en igual sentido, las sentencias C-409 de 1996, C-664 de 2009 y C-743 de 2015). Por tanto, según esta, el control de una disposición singular y concreta solo procede cuando de conservarse la norma en el ordenamiento se “aporta al sistema una dosis de manifiesta inequidad, ineficiencia y regresividad” (Sentencia C-333 de 1993), carga de demostración que, por lo menos, prima facie, consideró la Corte, le corresponde al demandante.

El primer grupo de disposiciones que fue objeto de análisis fue el de los artículos 6, 7, 37 y 55 de la Ley 1819 de 2016, al haberse formulado argumentos por presuntas violaciones a los principios de igualdad (artículos 6 y 7), igualdad y equidad (artículo 37), e igualdad y equidad tributaria (artículo 55).

Con relación a los artículos 6 y 7, consideró la Corte que no se cumplió con la primera carga argumentativa, desarrollada por la jurisprudencia constitucional, en asuntos que involucran la afectación del principio de

igualdad, relativo a determinar cuál es el criterio de comparación o "patrón de igualdad" para valorar el posible desconocimiento de este principio por las disposiciones acusadas. Igualmente, se indicó que los cargos contra ambas disposiciones no cumplían el requisito especificidad que se derivaba del artículo 2 del Decreto 2067 de 1991. Finalmente, en relación con el artículo 7, la Corte también descartó la existencia de un cargo en relación con el presunto desconocimiento del artículo 9 de la Constitución, al haberse simplemente planteado su desconocimiento, sin que existiera una fundamentación que cumpliera las cargas de que trata el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991.

Acerca del artículo 37, la Corte consideró que no se cumplía con la carga de especificidad, en la medida en que se presentaron razones indeterminadas acerca de cuáles eran los sujetos o tipos de sociedad objeto del juicio de igualdad. Finalmente, el actor, a pesar de señalar que se presentaba un presunto desconocimiento del principio de equidad, no desarrolló el cargo de inconstitucionalidad.

Con relación al artículo 55, consideró la Corte que el actor no cumplió con la carga de certeza que se deriva del artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, al presentar una apreciación subjetiva acerca del desconocimiento de los principios de igualdad y equidad tributaria y, por tanto, de conveniencia y oportunidad, más que de constitucionalidad.

El segundo grupo de disposiciones que fue objeto de análisis correspondió al de los artículos 46, 63, 70, 136 y 139 de la Ley 1819 de 2016, al haberse señalado el presunto desconocimiento a los principios de equidad, justicia distributiva y progresividad. En relación con este grupo de disposiciones, la Corte Constitucional consideró que el demandante no cumplió con la carga de demostrar el carácter sistémico de la afectación de estos principios por cada una de las disposiciones individualmente consideradas. Esto es, no se presentaron razones prima facie para fundamentar que tales disposiciones aportaban una dosis de manifiesta inequidad, ineficiencia y regresividad al Sistema Tributario. Adicionalmente, en relación con el artículo 46, el presunto cargo por igualdad que se planteó en realidad supuso uno por omisión legislativa relativa, el cual no cumplió con las cargas mínimas que ha desarrollado la jurisprudencia (en particular, se hizo referencia a lo dispuesto en las sentencias C-1009 de 2005 y C-460 de 2011). En relación con el artículo 70, si bien se indicó en la demanda que esta disposición era contraria al principio de buena fe, la totalidad de la argumentación se restringió a reiterar los fundamentos por violación del principio de igualdad; en consecuencia, se concluyó que el cargo no fue objeto de planteamiento en la demanda. Finalmente, en relación con el artículo 136, el demandante igualmente indicó que la disposición era contraria al principio de buena fe, sin embargo no se acreditó el cumplimiento de los requisitos de

especificidad, claridad y suficiencia que se derivan de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991.

El tercer grupo de disposiciones que fue objeto de análisis comprendió los artículos 100, 159, 237 y 300 de la Ley 1819 de 2016, al haberse planteado, respecto de todos ellos, un argumento común relativo al presunto desconocimiento del principio de libertad de empresa.

Con relación al artículo 100 también se plantearon razones acerca del presunto desconocimiento del principio de buena fe. Con relación al argumento del presunto desconocimiento del principio de libertad de empresa, la Corte consideró que no se cumplió con la carga de certeza, pues se atribuyeron a la disposición efectos que objetivamente no podrían derivarse de ella. Con relación a los argumentos por el presunto desconocimiento del principio de buena fe, se señaló que el demandante partió de una consideración subjetiva, según el cual el legislador debía considerar que el cambio en la composición accionaria era producto de una defraudación, razón por la cual concluyó que el cargo tenía una formulación incierta.

Con respecto del artículo 159 también se plantearon razones acerca del presunto desconocimiento de los principios de buena fe y debido proceso, así como razones acerca de la falta de certeza del tributo. La Corte Constitucional consideró que los cargos contra el inciso 1° de la disposición carecían de certeza, en la medida en que las razones presentadas correspondían a apreciaciones subjetivas, las cuales no era posible, razonablemente, derivar del apartado demandado, al no poderse inferir que la disposición contemplara sanción alguna. Con relación al apartado demandado del numeral 3, consideró que no se satisfacía con la carga de pertinencia, pues la inferencia que planteó el demandante no se desprendía, de manera lógica y necesaria, del contenido normativo del numeral.

En cuanto al artículo 237, consideró la Corte, por una parte, que la presunta afectación a la libertad de empresa no se derivaba, de manera directa, de una contradicción con la disposición que consagra el derecho sino de una conjetura, que fundamentó en una presunta discriminación negativa. Por esta razón, aunque el cargo se planteó como un presunto desconocimiento de la libertad de empresa, infirió la Corte que se trataba de uno por un presunto desconocimiento del principio de igualdad, respecto del cual el actor no cumplió con la carga argumentativa mínima de indicar cuál era el criterio de comparación o "patrón de igualdad" para valorar el posible desconocimiento de este principio por la disposición demandada.

Con relación al artículo 300 también se plantearon razones acerca del presunto desconocimiento del principio del debido proceso. La Corte consideró que los cargos carecían de certeza, pues la interpretación que efectuó el demandante correspondía a una conjetura, dado que del aparte

demandado no se deducía de qué forma la DIAN podía utilizar la facultad de determinación del acto o negocio jurídico, con desconocimiento del derecho al debido proceso. Finalmente, en relación con los cargos planteados, en relación con el párrafo segundo de la disposición, consideró la Corte que no se había satisfecho la carga de suficiencia, pues no era posible derivar del artículo 29 constitucional que el hecho de que una disposición de orden legal estableciera un listado de conductas *numerus apertus*, desconociera esta garantía.

El análisis que efectuó la Corte Constitucional, respecto de las restantes disposiciones fue el siguiente:

Con relación al artículo 338, concluyó que el cargo, por el presunto desconocimiento del principio de no autoincriminación carecía de certeza y pertinencia. Para la Corte, el posible desconocimiento del principio no se derivaba de la disposición; por el contrario, en los términos del párrafo del artículo demandado, el hecho de realizar la declaración extinguía la acción penal. Finalmente, señaló la Corte que, tal como se planteó en la demanda, en caso de que existiera una contradicción, esta sería de carácter legal y no de relevancia constitucional.

En cuanto al artículo 364, consideró la Corte que el cargo carecía de certeza, en la medida en que la posible barrera de acceso a la justicia arbitral se debía, más, a una conjetura del demandante que a una consecuencia de la disposición que, per se, afectara su constitucionalidad. Con relación al presunto cargo por desconocimiento del principio de igualdad, el demandante no satisfizo las cargas mínimas para un cargo de este carácter, de allí que se considerara inexistente. Finalmente, con relación al cargo por el presunto desconocimiento del principio de progresividad tributaria, el actor no demostró la afectación que esta disposición particular pudiera implicar para el sistema tributario, en general.

Con respecto al artículo 101, consideró la Corte que el cargo por el presunto desconocimiento del principio de confianza legítima carecía de pertinencia. Para la Corte, el presunto cambio en los compromisos adquiridos con los inversionistas carecía de relevancia constitucional, al consistir en un argumento de conveniencia, más que uno de constitucionalidad. Finalmente, en cuanto a la presunta afectación del principio de igualdad, el demandante no satisfizo los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para proponer un cargo de este carácter.

Con relación al artículo 109, la presunta vulneración al principio de legalidad tributaria careció de pertinencia, pues el artículo 338 de la Constitución hace referencia a los elementos esenciales del tributo y el artículo 109 de la Ley 1819 de 2016 regula lo relacionado con las Jurisdicciones no Cooperantes, de Baja o Nula imposición y Regímenes Tributarios Preferenciales. En este orden de ideas, no puede establecerse

una contradicción entre la disposición constitucional y la expresión que se demanda. De otra parte, en relación con el presunto desconocimiento de la expresión demandada, de lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución, según el cual, “El castellano es el idioma oficial de Colombia”, consideró la Corte que el cargo carecía de certeza, en la medida en que, la disposición, de manera previa a la locución en inglés, le otorgaba un sentido concreto en idioma castellano.

En cuanto al artículo 22, los cargos por el presunto desconocimiento de los principios de legalidad, equidad tributaria y confianza legítima, la Corte consideró que carecieron de especificidad y certeza. De un lado, la presunta violación del principio de legalidad tributaria, como consecuencia de la remisión que esta disposición realizaba a las NIIF, no se derivaba del texto acusado, por dos razones: en primer lugar, el artículo hizo una remisión a los marcos técnicos normativos contables en Colombia, y no a las NIIF; en segundo lugar, la remisión a estas normas contables, en la disposición, se hizo de manera subsidiaria, es decir, por remisión expresa de la ley tributaria, o en aquellos casos en que no estuviese regulada la materia. Con relación al argumento por el presunto desconocimiento del principio de equidad tributaria, al no brindarse un tratamiento igual a personas que no se encontraran en una idéntica situación, de la argumentación que planteó el demandante, consideró la Corte que no era posible inferir cuáles eran los grupos susceptibles de comparación, como tampoco era posible inferirla de la disposición. Por tanto, concluyó la Corte que este cargo carecía de certeza. Finalmente, consideró la Corte que el cargo por el presunto desconocimiento del principio de confianza legítima, al no considerar lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, carecía de pertinencia; para la Corte, se trataba de un argumento de orden legal, no de carácter constitucional, así como el recurso al concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública.

Con relación al artículo 34, concluyó la Corte que los argumentos de inconstitucionalidad en contra de la expresión demandada, por la presunta vulneración del principio de legalidad, eran idénticos a los que fueron planteados en contra del artículo 22. Por tanto, el cargo no se consideró como apto, puesto que, de la expresión acusada no era posible inferir que el Legislador hubiese atribuido la potestad tributaria a un organismo internacional. En consecuencia, concluyó la Corte que el cargo se fundamentó en un argumento incierto, ya que se trataba de una apreciación subjetiva que no se derivaba del precepto acusado.

En cuanto al artículo 366, la Corte Constitucional declaró su exequibilidad al considerar que la disposición regulaba una tasa. Por tanto, su contenido no era ajeno a la materia tributaria objeto de la Ley 1819 de 2016. Se indicó que el hecho generador de la tasa correspondía al cobro de los servicios de acreditación y autorización prestados por el IDEAM, es decir que se enmarcaba dentro de la condición de “servicio público o beneficio

particular al contribuyente”. Igualmente, se indicó que la tasa tenía un carácter retributivo, al indicar la disposición que, “los valores por concepto de cobro de los servicios serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Instituto para la prestación de estos servicios”. Finalmente, se señaló que el cobro era relativo, únicamente, a la persona que solicitaba los servicios de acreditación y autorización.

Por último, con relación al artículo 62, consideró la Corte Constitucional que la disposición era exequible. En primer lugar, indicó que la facultad de desconocer los deducibles de expensas provenientes de conductas típicas no se aplicaba de manera automática, pues debía ser producto del procedimiento administrativo de determinación del impuesto, que regulaba el Estatuto Tributario. En consecuencia, para la Corte, la potestad que otorgó el artículo 62 de la Ley 1819 de 2016 a la Administración Tributaria no podía considerarse de manera aislada y desprovista de las garantías propias del debido proceso. Su ejercicio, para la Corte, supone el agotamiento de las diferentes etapas de un procedimiento administrativo con plenas garantías, de tal manera que el contribuyente pueda controvertir, presentar y solicitar pruebas, e incluso recurrir la decisión de la Administración. Así las cosas, no se infiere, tal y como lo señala la parte demandante, que la potestad sea incompatible con el postulado del debido proceso y presunción de inocencia que estatuye la Constitución Política. Finalmente, precisó la Corte que la disposición no restringía la competencia de la autoridad penal, pues la actuación que realiza la Administración Tributaria era eminentemente de carácter administrativo y no de carácter judicial-penal. De ello se sigue que la decisión que adopte la DIAN, luego de finalizar el procedimiento administrativo de determinación del tributo, no tenía ningún efecto sobre la calificación de la conducta en el proceso penal.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado y Alberto Rojas Ríos salvaron parcialmente su voto por dos razones centrales: (i) con respecto a la mayor parte de cargos presentados: su aptitud, la interpretación que de ellos hizo la mayoría para declarar la inhabilitación y el sustento de varias de esas declaratorias; y (ii) sobre el artículo 62 de la Ley 1819 de 2016, pues la norma debió condicionarse en una de sus expresiones y declararse inexecutable en otra. Con relación al primer punto, los magistrados consideraron lo siguiente: (a) varios de los múltiples cargos presentados en la demanda eran aptos y por eso no procedía la inhabilitación declarada por la mayoría. En efecto, la posición mayoritaria estableció un estándar analítico extremadamente riguroso para la etapa de evaluación de aptitud de los cargos que va más allá de lo fijado en los precedentes existentes sobre los cuestionamientos por equidad, progresividad y eficiencia como principios constitucionales del sistema tributario. Con esta postura, la

mayoría no sólo toma distancia de la jurisprudencia vigente, sino que deja de lado la visión sistémica que ha propuesto una metodología para evitar análisis conceptuales aislados que llevarían al absurdo de hacer imposible el establecimiento de tributos o de analizar una norma concreta, como le compete a la Corte. (b) La interpretación de la demanda fue más allá de lo razonable y el análisis versó sobre argumentos no esgrimidos por el demandante, lo que llevó a una declaración de inhibición que no tiene sustento. (c) En algunos reproches la inhibición era procedente, pero por razones distintas a las sostenidas en la sentencia. En cuanto al segundo punto, los magistrados estimaron que el artículo 62 viola la presunción de inocencia y el debido proceso (art. 29 C.Po.) al atribuir consecuencias jurídicas a la sospecha generada por una deducción tributaria cuya legalidad es cuestionada por la DIAN. No obstante, era posible condicionar el alcance de la norma para que se ajustara a la Constitución, aunque era necesario declarar inexecutable un fragmento que no concuerda con la comprensión que se adhiere a la Carta”.

Enero 31 de 2018. Expediente D-11908. Sentencia C-002 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 026 de 2018.

(09/01). Por medio del cual se adiciona el Título 7 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores". Diario Oficial 50.471.

Decreto 050 de 2018.

(16/01). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.478.

Decreto 051 de 2018.

(16/01). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto número 1737 de 2009. Diario Oficial 50.478.

Decreto 058 de 2018.

(17/01). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas del Fondo Especial de Retiro Programado y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.479.

Decreto 059 de 2018.

(17/01). Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.4.3. del Decreto número 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Diario Oficial 50.479.

Decreto 090 de 2018.

(18/01). Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.26.1.2 y 2.2.2.26.3.1 del Decreto número 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 50.480.

Decreto 121 de 2018.

(19/01). Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 326 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial 50.481.

Decreto 133 de 2018.

(19/01). Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto número 1077 de 2015 en relación con la participación de las Cajas de Compensación Familiar en la asignación de subsidios familiares de vivienda, la expedición de certificaciones de elegibilidad y el otorgamiento de créditos hipotecarios y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.481.

Decreto 209 de 2018.

(26/01). Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario

del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social rural y prioritario rural. Diario Oficial 50.488.